MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 010-2020-MDSA

San Antonio, 27 Octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad del distrito de San Antonio, en Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del referido costo entre los contribuyentes, entre otros criterios y dependiendo del servicio público involucrado , el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, a fin de determinar la tasa por el servicio público o arbitrio;

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004- PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC publicadas el Diario Oficial El Peruano los días 14 de marzo de 2004, 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006, respectivamente, en las que se delimita los requisitos para la validez y vigencia que deben contener las Ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, esta Municipalidad establece el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza Pública, y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2021;

Que, con Ordenanza N° 022-2015-MPC, que aprueba la Ordenanza que regula el proceso ratificatorio para Ordenanzas distritales de la Provincia de Cañete, de fecha 15 de diciembre del 2015, en el ítem 7.1 establece los requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas que aprueban Arbitrios Municipales – Procedimiento Regular;

Que, mediante Informe N° 023-2020-GAT-MDSA, remite el proyecto de Ordenanza que regula en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2021;

Que, mediante el Informe Nº 142-2020-GAJ/MDSA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual opina Procedente la aprobación de la Ordenanza que regula en la jurisdicción del distrito de San Antonio, el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el año 2021;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el pleno del Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – 2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Antonio por concepto de Recolección de Residuos Solidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2021, distribuyendo el costo que demanda la prestación de estos servicios, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias;

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza se aplica en toda la jurisdicción del distrito San Antonio – Cañete, para el establecimiento de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Solidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2021, cuyo Informe Técnico Economico de Costos y Estructura de Costos respectiva forman de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza debera tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Arbitrios Municipales: *Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio publico real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Recoleccion de Residuos Solidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.*

3.2. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: *Consiste en la prestación y/o implementación del servicio de recoleccion, transporte y disposición final, que se generan en los predios del distrito; asimismo, comprende a la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de residuos solidos, desmontes y escombro, asi como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.*

3.3. Servicio de Barrido de Calles: *Comprende las labores de implementación, organziación, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades, con el fin de mantener una adecuada condición de salubridad del ornato público.*

3.4. Servicio de Parques y Jardines: *Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demas areas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.*

*3.5. **Servicio de Seguridad Ciudadana:** Comprende la prestación del servicio para el mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en colaboracion con la Policia Nacional del Perú, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de la delincunecia comun y al pandillaje pernicioso dentro del distrito de San Antonio.*

*3.6.- **Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de San Antonio.*

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal, tales como: Estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales, y siempre que se le de el uso como tal. Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos sin edificaciones se considerará el área sin construir. En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

*3.7.- **Terreno sin Construir:** Entiéndase por ello, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a todo terreno vacio ubicado dentro de la jurisdicción de San Antonio.*

Artículo 4º.- HECHO IMPONIBLE:

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública: Recolección de Residuos Sólidos,Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

Artículo 5º.- CONTRIBUYENTES:

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor y/o tenedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Artículo 6º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO:

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- *Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.*
- *Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas.*

Artículo 8º.- PERIODICIDAD:

Los Arbitrios de Limpieza Pública: Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vias públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo, son de periodicidad trimestral, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Limpieza Pública: Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vias públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo, vence mensualmente durante el año 2021.

En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se extenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 10º.- INAFECTACIÓN:

Se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Recoleccion de Residuos Solidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

a) Municipalidad Distrital de San Antonio.
b) El cuerpo General de Bomberos del Perú.
c) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos que destinen a los templos, conventos, monasterios o museos.
d) Los predios considerados como patrimonio de la Nación, unica y exclusivamente en los casos en que sean dedicados a casa habitación, se encuentren desocupados o hayan sido declarados inhabitables por Defensa Civil.
e) Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
f) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
g) Los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos, encontrandosé afectos al pago de los servicios de Barrido de Calles y Serenazgo.

Artículo 11º.- EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vias públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo; los pensionistas y/o adulto mayor no pensionista de una unica propiedad y que sean de una condición economica social baja, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social:

- *Pensionistas y/o adulto mayor no pensionista que tengan el valor del autoavalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración del 30%.*
- *Pensionistas y/o adulto mayor no pensionista que tengan el valor de autoavalúo superior a las 30 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.*

El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, a solicitud de parte.

Artículo 12º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Antonio.

El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vias públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 13º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:
La distribución del costo que demandará la prestación, implementación, mejora y/o mantenimiento del servicio de Limpieza Pública, se efectuará preferentemente teniendo en cuenta la relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo.

- **Recolección de Residuos Sólidos:**
  - *Para Casa Habitación se considera la relación entre el tamaño del predio (área construida), el número de personas que lo habitan y su producción de residuos sólidos.*
  - *Para los predios que no son Casa Habitación se considera el tamaño del predio (área construida), el uso y su producción de residuos sólidos.*

- **Barrido de Calles y Vías Públicas:**

Considera el costo total del servicio dividido entre la longitud total de metros lineales de frontis. Correspondiendo a cada predio el costo que resulta de esta operación, por su frontis real.

- **Parques y Jardines:**

La distribución del costo que demande la prestación, mantenimiento y mejora de este servicio, se efectuará considerando la ubicación del predio y el goce del servicio efectivo. La misma que se define en relación a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes y otras zonas.

- **Serenazgo:**

La distribución del costo que demande la prestación, mejora y ampliación de este servicio, se efectuará considerando la ubicación (zonas municipales), uso del predio, cobertura y frecuencia del servicio.

Artículo 14º.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área construida, longitud del frontis, uso del predio y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para Casa Habitación, podrán presentar una Declaración Jurada en la Gerencia de Administración Tributarias, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalculo de los Arbitrios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- *Apruébese los anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Se deja establecido que el Anexo I contiene el Informe Tecnico Financiero de los servicios publicos de Recoleccion de Residuos Solidos, Parques y Jardines, Barrido de Calles y Seguridad Ciudadana; el Anexo II contiene la estructura de Costos de los servicios de de Recoleccion de Residuos Solidos, Parques y Jardines, Barrido de Calles y Seguridad Ciudadana; el Anexo III contiene Calculo de Tasas de los servicios de de Recoleccion de Residuos Solidos, Parques*

y Jardines, Barrido de Calles y Seguridad Ciudadana; y el Anexo IV que contiene la Estimación proyectada de Ingresos por la prestación de dichos servicios.

Segundo.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del ejercicio 2021, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifica.*

Tercero.- *Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.*

Cuarto.- *Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.*

Quinto.- *Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Secretaría General su publicación de acuerdo a Ley.*

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE
Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE